



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión publica:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0015/11/19.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 25.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

Acta 02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril 2021

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

No. de Oficio: 03/086/21

Bitácora: 01/MP-0015/11/19

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo de 2021.

**Energía y Servicios Terra S.A. de C.V.**  
**C. Jaime Humberto Álvarez Martínez**  
**Representante Legal**  
**Calle Abedul 804-1**  
**Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020**  
**Aguascalientes, Ags.**

**terrahome@terrahome.com.mx**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **ENERGÍA Y SERVICIOS TERRA S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Obras en Zona Federal en Arroyo Morelos**", a desarrollarse en el Municipio de Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Obras en Zona Federal en Arroyo Morelos**" presentado por la empresa **ENERGÍA Y SERVICIOS TERRA S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Jaime Humberto Álvarez Martínez** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

## RESULTANDO:

1. Que el día 07 de noviembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través del listado del ingreso de proyectos o emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (Gaceta Ecológica No. 58 del 2019) y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de noviembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
3. Que el 21 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
4. Que el 08 de noviembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito s/n de fecha 07 de noviembre de 2019 a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
5. Que el 24 de febrero de 2020 y mediante oficio 03/047/20, ésta Delegación Federal solicitó Información Adicional al trámite presentado. El oficio 03/047/20 fue debidamente notificado el día 28 de febrero de 2020.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/072/20 de fecha 25 de febrero de 2020 y oficio No. 03/232/20 de fecha 31 de agosto de 2020, ambos debidamente notificados, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/071/20 de fecha 25 de febrero de 2020.
8. Que el 09 de julio de 2020 fue recibido en ésta Delegación Federal, el escrito de fecha 19 de marzo de 2020 mediante el cual la empresa presentó Información Adicional a su trámite pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado.
9. Que el 28 de julio de 2020 fue recibido en ésta Delegación Federal por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Aguascalientes, el oficio No. B00.901.04.2020.091.-000793 de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO**.
10. Que el día 21 de agosto del 2020, y mediante oficio 03/199/20, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** de la opinión técnica recibida por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Aguascalientes, el oficio No. B00.901.04.2020.091.-000793 de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO**.
11. Que el 10 de septiembre de 2020, se recibió en el ECC de ésta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante el cual el **PROMOVENTE** hace manifestaciones en relación a su **PROYECTO**, derivadas del conocimiento de la opinión técnica por parte de la CONAGUA.
12. Que el 10 de noviembre de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/119/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
13. Que el 26 de noviembre de 2020 y mediante oficio número 03/340/20 de misma fecha, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** de la opinión técnica recibida por la PROFEPA mediante el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/119/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, en relación al **PROYECTO**.
14. Que el día 12 de enero de 2021, fue recibido en el ECC de ésta Delegación Federal el escrito de fecha 06 de enero de 2021 mediante el cual el **PROMOVENTE** hace manifestaciones en relación a su **PROYECTO** derivado del conocimiento de la opinión técnica por parte de la PROFEPA.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. B00.901.04.2020.091.-000793 de fecha 10 de marzo de 2020, recibido en ésta Delegación Federal el 28 de julio de 2020, señala mediante su opinión técnica con respecto al **PROYECTO** lo siguiente:

*"En atención al oficio 03/071/2020 fechado el 25 de febrero de 2020, mediante el cual solicita se informe si se ha iniciado (o no) obras y/o se cuenta con algún procedimiento (...) que consiste en la ejecución de obras en zona federal de un arroyo que el promovente denomina "Morelos", tales como calle vehicular y un muro de contención ubicadas en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, se comunica lo siguiente:*

*Una vez revisada y analizada la información presentada y después de realizar una visita técnica al sitio, se encontró lo siguiente: Movimiento de tierras en una parte de la zona federal margen derecha del arroyo Morelos, como una pequeña parte de sus taludes, lo **cual no altera desfavorablemente el paso de las corrientes**, así como poca vegetación en zona federal. Además, se localizó una malla ciclónica ubicada en cauce y zona federal MI y MD en sentido ortogonal al flujo de la corriente, así como maquinaria en el terreno colindante. **Del mismo modo se informa que hasta esta fecha no se tienen implementados o iniciados procedimientos administrativos en el sitio señalado.***





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

*Por último, atentamente se solicita informar al promovente que deberá tramitar previo a su construcción, el permiso de construcción de las obras requeridas, así como la concesión para la ocupación de zona federal ante esta Comisión...*

**\*Énfasis añadido en negritas**

- IV. Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el 10 de noviembre de 2020, a través del oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/119/2020 manifestó a través de la opinión técnica del **PROYECTO** lo siguiente:

*"Me refiero a sus oficios números 03/07/20 y 03/232/20 de fechas 25 de febrero y 31 de agosto de 2020, respectivamente, mediante los cuales comunica el ingreso del trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA del proyecto "Obras en zona federal en Arroyo Morelos", y solicita se informe si se han iniciado obras y/o actividades en el sitio del proyecto toda vez que se detecta inicio de obras en fotografías presentadas en anexo fotográfico (...)*

*"Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 04 de noviembre del presente año, se realizó una visita de inspección al sitio del proyecto, detectándose la nivelación y recubrimiento con tepetate de un tramo de aproximadamente 60 metros del talud norte del cauce del arroyo, realizado con el **objeto de reforzar dicho talud, no detectándose ningún otro tipo de obra o actividad. Cabe hacer la observación que no se observaron daños en el sitio del proyecto, sin embargo, toda vez que no exhibió la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de obras y actividades en zona federal, se dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente**".*

**\*Énfasis añadido en negritas**

- V. Que mediante escrito sin número de fecha 07 de septiembre de 2020 citado en el numeral 11 de éste instrumento, el **PROMOVENTE** hace las siguientes manifestaciones en relación a su **PROYECTO** con respecto a la opinión técnica emitida por la CONAGUA:

*"Por este medio JAIME HUMBERTO ALVAREZ MARTINEZ, en mi carácter de Representante Legal de "ENERGÍA Y SERVICIOS TERRA S.A. DE C.V., me dirijo a Usted con la finalidad de responder al Oficio Número 03/199/2020 de fecha 21 de agosto del presente año y notificado el 03 de Septiembre del 2020, mediante el cual nos da Vista de la Opinión Técnica de la CONAGUA y nos solicita manifestar lo que a nuestro derecho convenga...*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

*Al respecto, considerando que al no afectarse el régimen hidráulico del arroyo, ni al haberse encontrado obra alguna construida y/u ocupación de Zona Federal, no se está violando ningún precepto de la Ley de Aguas Nacionales ni de su Reglamento, por lo que mi representada, no tiene nada que manifestar y además se reserva el derecho de hacerlo en caso de que la CONAGUA lo requiera....*

*Mi representada no tiene nada que manifestar ya que ni la malla ciclónica ni la maquinaria son de su propiedad, por lo que se reserva el derecho de manifestarlo en cuanto la CONAGUA lo requiera....*

*Finalmente, mi representada manifiesta que efectivamente no se iniciará ninguna obra en los bienes nacionales sin antes contar con el permiso de la CONAGUA, para el cual se requiere precisamente la autorización de la MIA por parte de esa Delegación.....".*

VI. Que mediante escrito de fecha 12 de enero de 2021 citado en el numeral 14 de éste instrumento, el **PROMOVENTE** hace las siguientes manifestaciones en relación a su **PROYECTO** derivado del conocimiento de la opinión técnica por parte de la PROFEPA:

*"Por este medio. C. JAIME EUSTACIO ALVAREZ FLORES, en mi carácter de representante legal de la empresa ENERGÍA Y SERVICIOS TERRA, S.A. DE C.V.,*

*Se recibió su Oficio No. 03/340/20 de fecha 26 de Noviembre del presente año, anexando el Oficio No. PFFPA/8.3/119/20 mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente da respuesta a la solicitud de información hecha por esa Delegación a su cargo respecto del Proyecto...*

*En relación con la detección de la nivelación y recubrimiento de tepetate de un tramo de aproximadamente 60 m del talud norte del cauce del arroyo, realizado con objeto de reforzar dicho talud, no detectándose ningún otro tipo de actividad; al respecto es importante aclarar que en ningún momento el Representante de la Empresa reconoce que las actividades realizadas recientemente consistentes en nivelación y recubrimiento con tepetate del terreno que limita al norte del cauce del arroyo fueron actividades realizadas por mi representada. Se le aclaró a la PROFEPA en su momento, que los hechos aquellos que no ocurrieron en el momento de la visita sino en tiempo pasado no quedaron precisados ni en modo, lugar y tiempo; por lo tanto era totalmente necesario dejar claramente establecido que las actividades realizadas en tiempos pasados... se le aclara y en este escrito se ratifica que esas actividades no las realizó mi representada.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

*Agregando para mejor aclaración que cada año debido a que el Arroyo Morelos cruza por la Zona Urbana de la Ciudad de Aguascalientes, en la época de lluvias (Junio a Octubre), que recientemente acaba de concluir, tanto el Ayuntamiento de Aguascalientes a través de su área de Protección Civil como la Tienda de Autoservicio AURRERA, realizan actividades para proteger de los daños que puedan causar las avenidas extraordinarias generadas en el Arroyo Morelos...."*

- VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en la construcción de dos obras de infraestructura ubicadas en la zona federal del Arroyo Morelos consistentes en 1) Muro de mampostería. 2) Calle vehicular (vialidad). Las obras y trabajos que se realizarán dentro de la zona federal ocupan una superficie de 1,201.118 metros cuadrados por la calle vehicular y la zona del muro de mampostería ocupa una superficie de 643.325 metros cuadrados y una longitud de 223.51 metros lineales. En total se tendrá una superficie total de ocupación de la zona federal del Arroyo Morelos de 1,844.443 metros cuadrados. El **PROYECTO** se localiza al sur del Municipio, específicamente en el Fraccionamiento Morelos II de esta Ciudad en el Estado de Aguascalientes y Municipio de Aguascalientes. Las obras se ubicarán sobre el eje de la zona federal asociada al Arroyo Morelos el cual "corre" en dirección Este a Oeste.
- VIII. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 (PDUCA-2040), Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA) y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales (Por la construcción de infraestructura en cauces federales). Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 que menciona: Eje 5: Aguascalientes responsable, sostenible y limpio.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

El desarrollo del proyecto contribuye con la construcción de infraestructura y el equipamiento urbano en el estado; además las mismas obras tienen el objetivo de asegurar el adecuado funcionamiento del canal del arroyo Morelos dónde se realizarán. Vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035: De acuerdo con la Regionalización de POET, el sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión ambiental "Valle Zona Conurbada" con clave UGAT03VC, cuya actividad principal económica es el sector terciario e industria. El proyecto promueve el desarrollo de obras en zona federal en el arroyo Morelos, lo que permitirá mejorar la infraestructura asociada a este y asegurar el adecuado funcionamiento hidráulico del canal, por lo que no se contrapone con la política ambiental de "restauración y aprovechamiento sustentable". Asimismo, vincula su proyecto con el PDUCA-2040, del cual señala lo siguiente: "En particular las obras evaluadas en la presente MIA-P concuerdan con la política de aprovechamiento establecida en el programa para la UGA en la que se encuentra el proyecto, por lo que el desarrollo del proyecto es compatible con los usos de suelo designados para dicha UGA".

Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: "con base en la visita de campo y en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- IX. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

- X. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la información adicional, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales (Información contenida en el Capítulo IV del estudio presentado):

La delimitación del área de estudio y de manejo del territorio realizado para el **PROYECTO** es el de las Cuencas hidrológicas e incluso subcuencas o microcuencas.

- La zona se encuentra en la región hidrológica "Lerma – Chapala – Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y en la Subcuenca Río Aguascalientes (RH12Ib) y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes.
- El SA en donde se ubica el proyecto está incluido en la Microcuenca Arroyo Morelos. Las diversas actividades humanas han fragmentado el hábitat de la microcuenca formando un paisaje compuesto por zonas agrícolas mezcladas con zonas urbanas y parches de vegetación natural. La superficie de la Microcuenca Asociada al Arroyo del Proyecto (Delimitada a partir del Estudio Hidrológico realizado en la zona del proyecto), tomada como sistema ambiental presenta una superficie de 220.97 Ha. Las obras que pretende desarrollarse se ubicarán en la parte norte-central de la microcuenca.
- El uso del suelo predominante es urbano construido, presentando también usos de suelo de Agricultura de riego anual y semipermanente y asentamientos humanos.
- La microcuenca se encuentra dominada por varias colonias y fraccionamientos de la zona suroriente de la Ciudad capital.
- La Microcuenca cuenta con información climatológica de la estación climatológica más cercana al proyecto. Dentro de la microcuenca se presentan un tipo de clima según la clasificación de Köppen: BSt kw(w) es decir, Semiseco semiárido en un 100%. con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.
- En lo que corresponde a la Geología, las rocas predominantes en el estado son las rocas ígneas extrusivas ácidas (riolitas) y siguen en importancia las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados) del terciario. Es muy notorio en la topografía del estado, la presencia de la fosa tectónica denominada Valle de Aguascalientes, que atraviesa la entidad en dirección norte-sur, aproximadamente en su porción central. Hacia el occidente del valle, se presentan los límites de la Sierra Madre Occidental, constituyendo el gran pilar tectónico de la Sierra Fría, compuesta por rocas volcánicas del Terciario.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

El tipo de geología correspondiente a la clave Ts(ar-cg) cubre la mayor superficie de la microcuenca; este tipo de roca proviene de la era del Cenozoico, corresponde a una clase de roca sedimentaria de tipo arenisca y conglomerado.

- ✓ En lo que respecta a la geomorfología, la microcuenca se encuentra en la provincia fisiográfica Mesa del Centro en la subprovincia Llanuras de Ojuelos- Aguascalientes y forma parte de un sistema de topofomas de lomeríos y llanuras de piso rocoso con una altura aproximada de entre los 1900 y 1990 m.
- ✓ La topografía del sitio la inclinación general del terreno de la microcuenca va hacia el oeste de la microcuenca en dirección al Arroyo Morelos, entre las cotas 2000 m a 1910 m hacia la zona donde finaliza la microcuenca.
- ✓ En lo que respecta al suelo, en el Valle de Aguascalientes y gran parte de El Llano predominan los xerosoles y los planosoles, aunque estos últimos han sido alterados en casi toda su extensión debido a las prácticas agrícolas. En general los suelos de Aguascalientes son poco profundos, 20-50 cm, pobres en materia orgánica y nutrientes; con textura de tendencia arenosa. Son suelos moderadamente susceptibles a la erosión, aunque se encuentran algunas áreas con riesgo de erosión muy severa. Dentro de la microcuenca se registra un suelo dominante de tipo Feozem háplico, abarcando la mayoría de la superficie en la microcuenca.
- ✓ En lo que respecta a la Hidrología, El estado no se caracteriza por tener corrientes fluviales de gran caudal, más bien tiene cauces o lechos de río que drenan las aguas pluviales, los más importantes son: Río San Pedro, Chicalote, Calvillo y el municipio de la ciudad capital en particular cuenta con corrientes de agua intermitentes como lo son; Arroyo San Francisco, Cedazo, Molino, San Pascual, La Hacienda y Los Arellano. Dentro de las corrientes de agua más importantes que se presentan en la Subcuenca tenemos al Río San Pedro, Arroyo San Francisco, Arroyo La Hacienda, Arroyo Montoro, Arroyo Los Arellano, Arroyo Paso Hondo, Arroyo El Cedazo y varios escurrimientos perennes de bajo caudal (arroyos), que se distribuyen en la zona. Los cuerpos de agua de mayor importancia que se localizan dentro de la Subcuenca son: Presa El Niágara, Presa el Cedazo, Presa de los Gringos y por bordos de abrevadero que se distribuyen en la zona. **Dentro de la microcuenca se encuentra el Arroyo Morelos, el cual corre de este a oeste y es de carácter interminente por lo que no lleva agua durante casi todo el año.** De acuerdo a los datos de INEGI la microcuenca o SISTEMA AMBIENTAL del proyecto forma parte de la microcuenca San Francisco. Dentro de la microcuenca el Arroyo Morelos corre de acuerdo a la pendiente por el centro de la microcuenca. El proyecto se localiza en el Arroyo Morelos, el cual corre de este a oeste y que la mayor parte del año permanece seca, solo lleva caudal en la época de lluvias, siendo el agua que escurre de las avenidas y vialidades de la zona, el cauce presenta muy poca vegetación arbórea y arbustiva, en algunas partes solo se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

presenta vegetación herbácea de tipo anual, y sobre el cauce en algunos puntos se observa la presencia de basura.

- ✓ Vegetación: Con la finalidad de conocer los elementos forestales que integran el área de estudio se tomó como base la Cartografía de Uso del Suelo y Vegetación que desarrollo el INEGI SERIE VI, ESC. 1:250,000. De acuerdo con lo anterior el área la Microcuenca presenta: Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural, Agricultura de Temporal Anual, Asentamientos Humanos y Zonas Urbanas. La microcuenca está conformada por casi toda la superficie por un uso de suelo urbano construido, seguido por agricultura de riego anual y semipermanente, vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural y vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule. El tipo de vegetación que se presentaba en la zona, es pastizal natural donde se encuentran elementos como Pasto navajilla (*Bouteloua spp.*) y pastos (*Muhlenbergia sp.*), (*Eragrostis mexicana*). En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades urbanas. **La zona en donde se ubicará el proyecto está comprendida como área de desarrollo urbano, y forma parte del Fraccionamiento Morelos II. En el SA no se encontró y no se tienen registros de ninguna especie de flora catalogada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.**

En la zona federal del Arroyo Morelos se presenta poca vegetación arbórea, casi en toda su superficie y en algunas zonas se encuentra vegetación típica de disturbio de tipo arbustiva y herbácea, como el Jaral (*Senecio salignus*) y algunos herbáceas anuales. Sobre el arroyo se ubica ya un puente y una parte de este sobre el cauce está cubierto ya por cemento al igual que sus taludes. **Es importante mencionar que solamente se afectarán algunos ejemplares de tipo arbustivo y herbáceo con el desarrollo de las obras.**

En la página 37 del estudio se encuentra un listado de las especies de flora general en la zona de influencia del **PROYECTO**, así como las especies de vegetación de tipo herbáceo y arbustivo que serán afectadas por el mismo. **En el área del Proyecto NO se observaron ejemplares de especies de FLORA enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.**

- ✓ En cuanto al uso de suelo y vegetación, el sitio donde se ubica el proyecto está inmerso en áreas destinadas al desarrollo urbano, en particular dentro del Fraccionamiento Morelos II. **El estado de conservación del área es bajo debido a diferentes impactos que recibe el propio arroyo, como la presencia de basura proveniente de los desarrollos urbanos y comerciales que existen en los alrededores del arroyo y aguas arriba.**
- ✓ En lo que respecta a la fauna, es importante mencionar que el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra altamente afectado por actividades urbanas y los arroyos que incluye son intermitentes y no acumulan agua. El proyecto se localiza en la parte central de la microcuenca. El 92% de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

la microcuenca se encuentra catalogada como un uso de suelo urbano construido, incluyendo la zona del proyecto que aunque es Federal, se encuentra ya prácticamente rodeadas de asentamientos urbanos y comerciales. Sin embargo, la fauna potencial del sitio de la microcuenca y del sitio del proyecto, su identificación y clasificación se encuentra contenida en las páginas 23 a la 30 y 39 del Capítulo IV del estudio.

**En el área del Proyecto NO se observaron ejemplares de especies de FLORA enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.**

- El paisaje que conforma el Sistema Ambiental donde se encuentra el proyecto, corresponde a un paisaje conformado principalmente por usos urbanos; las áreas con vegetación natural se han reducido significativamente; hacia una pequeña parte a la zona oeste de la microcuenca donde se presenta un uso de suelo denominado como agricultura de riego anual y semipermanente y hacia la parte este se encuentra un área de vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. En menor proporción también hacia el este se encuentra un área de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule. **Por lo tanto, se puede decir que actualmente la superficie de la microcuenca no cuenta con grandes superficies de vegetación natural, porque se encuentra altamente modificada por las actividades de urbanización.**
- El área del proyecto se localiza dentro de la zona federal del Arroyo Morelos, está rodeado e inmerso dentro de un área propuesta como zona urbana a densificar y consolidar de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040.
- El proyecto ayudará dará continuidad a la vialidad existente, y el muro ayudara a proteger los taludes del arroyo Morelos debido a la construcción de la vialidad, no afectando su funcionalidad hidráulica actual.

XI. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes (Contenidos en el Capítulo V del estudio presentado):

- 1) Erosión y arrastre de partículas por la actividad de despalme y excavación.
- 2) Pérdida de permeabilidad por la actividad de excavación, construcción y operación.
- 3) Producción de residuos por la actividad de excavación y construcción.
- 4) Modificación en la disponibilidad del agua por las actividades de Excavación, Construcción y operación.
- 5) Modificación en la calidad del agua por las actividades de Excavación, Construcción y operación.
- 6) Emisión de partículas suspendidas.
- 7) Emisión de contaminantes a la atmósfera.
- 8) Emisión de ruido.
- 9) Eliminación de la vegetación. Solo será necesaria la remoción de 1 ejemplar arbóreo.
- 10) Disminución del hábitat de la fauna silvestre local. Ahuyentamiento de fauna.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/Z1

- 11) Deterioro de la calidad del paisaje y Pérdida de Naturalidad.
- 12) Impactos sobre la estructura y funcionalidad del Arroyo Morelos por las actividades de excavación y construcción.

XII. Que entre las medidas ambientales de prevención y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI del estudio presentado):

#### Suelo

- El material edáfico resultado de la excavación, principalmente el material compuesto por limos será utilizado para conformar la mezcla de suelo-cemento de los cimientos para el desplante del muro y de la vialidad.
- Durante la construcción, se asegurará no afectar más allá de la superficie necesaria, para garantizar que se prevenga la erosión. La construcción del muro, evitara la erosión de los taludes y cauce del arroyo por la conformación de la vialidad.

#### Residuos

- Se dará un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial (escombros y materiales de construcción) y residuos urbanos.

#### Agua

- Se afectara solo la superficie necesaria para la vialidad y muro. El área afectada es pequeña y permitirá un mejor flujo de los escurrimientos y seguridad en el margen donde se construirá la vialidad y el muro por lo que no se afectara la disponibilidad de éste recurso.
- La construcción del proyecto no modificará el funcionamiento hidrológico de la sección del arroyo intervenido. Se seguirá el diseño constructivo.
- Se contará con un sistema de recolección, almacenamiento, reuso y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto urbano contiguo.
- Se contará con un sistema de servicios de sanitarios para el proyecto durante la etapa de construcción.

#### Vegetación

- Se delimitará el área de trabajo y quedara estrictamente prohibido afectar vegetación fuera del área dispuesta para la construcción del muro.
- El personal que realizará las actividades, deberá tener el máximo cuidado de no afectar la vegetación de las zonas aledañas a las zonas de trabajo.
- Se señalará con cal las áreas destinadas para la construcción.
- Se capacitará al personal encargado de realizar las actividades de forma adecuada sin afectar vegetación. Se capacitara al personal para evitar y controlar incendios.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

## Atmósfera

- En lo que respecta a la emisión de ruido, se dará cumplimiento a los horarios diurnos de trabajo.
- Retirar de manera periódica los residuos sólidos biodegradables que se generen, situación que ayudara a eliminar cualquier posibilidad de aparición de malos olores al interno de la obra y en las inmediaciones de esta.

## Fauna

- Previo a las actividades de inicio de obra de ser necesario se ahuyentará a la fauna o se removerá a la que se encuentre impedida de hacerlo de forma propia.
- así lo amerite, hacer los traslados de fauna a los sitios que presenten las características adecuadas para su asentamiento y reproducción, mismos que habrán sido seleccionados con antelación.
- Se tendrá una serie de medidas precautorias con la finalidad de que el desarrollo de las obras o actividades no dañen directamente a las especies de fauna presentes en el área del proyecto (programa de fauna).
- Se analizaran las posibilidades de ubicar nidadas o guaridas en actividad para remover a las especies que se localicen.
- Se llevará un registro de las especies que se hayan observado y/o capturado
- Para evitar efecto en la calidad de vida de los animales solo se trabajará de día.
- Con el fin de disminuir el ruido ocasionado por los vehículos se exigirá el cierre de escapes
- Se prohibirá el uso de cualquier tipo de arma al interior del proyecto
- Se delimitará el área de trabajo con la finalidad de no afectar zonas adyacentes.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

XIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/086/21

cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de dos obras de infraestructura ubicadas en la zona federal del Arroyo Morelos consistentes en 1) Muro de mampostería. 2) Calle vehicular (vialidad). Las obras y trabajos que se realizarán dentro de la zona federal ocupan una superficie de 1,201.118 metros cuadrados por la calle vehicular y la zona del muro de mampostería ocupa una superficie de 643.325 metros cuadrados y una longitud de 223.51 metros lineales.

Constructivamente, el muro de mampostería, será formado con piedra braza "junteada" con mortero cemento - arena en proporción 1:3, con una longitud de 223.51 mts, y una superficie de 643.325 m<sup>2</sup>. La calle vehicular será construida de pavimento rígido y será de concreto hidráulico, ocupando como ya se señaló ocupan una superficie de 1,201.118 metros cuadrados.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

La superficie total que ocupará el proyecto es de 1,844.443 metros cuadrados, y se desarrollará en el de la Ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo. La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

- 1) Proyecto de la vialidad en la zona federal del Arroyo Morelos

Coordenadas		
V	X	Y
1	7834535310	2418889
2	783460	2418894
3	7834739242	2418905
4	7834854746	2418906
5	7834947644	2418908
6	7834988055	2418910
7	7835139171	2418918
8	7835262934	2418920
9	783545	2418918
10	7835640528	2418920
11	783582	2418921
12	783597	2418930
13	783599	2418926
14	783597	2418923
15	783590	24181920
16	7835829189	2418919
17	7835629878	2418915
18	7835422835	2418914
19	783,52 143	2418911
20	7835121526	2418909
21	783502	2418906
22	7834830179	2418900
23	7834728829	2418897
24	7834632798	2418893
25	7834535310	2418889





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

2) Proyecto del Muro dentro de la Zona Federal del Arroyo Morelos

V	X	Y
1	7834442378	2418882
2	783448	2418885
3	7834535310	2418889
4	7834632798	2418893
5	7834728829	2418897
6	783483	2418900
7	7835021126	2418906
8	783512	2418909
9	7835229143	2418911
10	7835422835	2418914
11	7835629878	2418915
12	7835829189	2418919
13	783590	2418920
14	783597	2418923
15	783601	2418927
16	783601	2418926
17	783600	2,418,924.6319
18	783599	2418923
19	783597	2418922
20	783595	2418921
21	783593	2418919
22	783592	2418919
23	783591	24189182898
24	783589	2418918
25	7835878869	2418918
26	7835829662	2418916
27	783563	2418912
28	783556	2418912
29	783550	2418912
30	7835426366	2418911
31	7835356186	2418911
32	783529	2418910
33	7835231130	2418909
34	783518	2418907
35	7835129157	2418906
36	7835032055	2,18,903.0413
37	783484	2,48,896.8114
38	783474	241818934435
39	783465	2418890
40	783446	2418883
1	7834442378	2418882





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y la información adicional presentada por la **PROMOVENTE**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

**CUARTO.-** La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo Morelos**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
  - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
  - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
  - c. Periodicidad de su ejecución.
  - d. Responsable de la ejecución.
  - e. Requerimientos de materiales y equipo.
  - f. Costo de ejecución.
  - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
  - h. Indicador de eficiencia.
  - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la I.A., así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

**OCTAVO.** - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.**- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **I.A.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/036/21

**DÉCIMO PRIMERO.** - La **PROMOVENTE** deberá atender y ajustarse a lo señalado por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. B00.901.04.2020.091.-000793, y a lo señalado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/119/2020, previamente señalados en los Considerandos V y VI de éste instrumento en relación a su **PROYECTO**.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.**- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.**- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

**DÉCIMO QUINTO.**- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SEXTO.**- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo UD051, cuando dé seguimiento al mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/086/21

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al **C. Jaime Humberto Álvarez Martínez** Representante Legal de la empresa **ENERGÍA Y SERVICIOS TERRA S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
El Encargado de Despacho

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. **M. en C. Luis Valdivia.**- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes. Presente  
**Ing. María de Jesús Rodríguez López.** Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martínez@profepa.gob.mx  
**Lic. Luis Felipe Velasco Amador.** - Titular del Área Jurídica. - Presente

